

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N º 25-807-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ
DEMANDADO: VICTOR RUFINO ALDANA SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Decretada la interrupción del presente trámite por auto anterior y que surtió efectos a partir del día 26 de mayo de 2021¹, hasta tanto el demandante JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ, designará un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, y teniendo en cuenta que se allegó el día 30 de junio siguiente, escrito de poder por él conferido, el Despacho procederá a reconocerle personería a su apoderado para actuar dentro del asunto.

Al efecto, y toda vez que con ocasión de la interrupción procesal estaba pendiente dar trámite a los medios exceptivos de fondo formulados por el Curador designado, lo que sigue es que en firme este proveído, por secretaría se proceda a realizar los traslados correspondientes.

Así las cosas, para todos los efectos legales habrá de tenerse en cuenta que el presente proceso se reanudó a partir del día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), data en la cual feneció el término de cinco (5) días para la comparecencia de la parte con su nuevo apoderado judicial, fecha que además coincide con la radicación del poder².

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER en cuenta para todos los efectos legales, **como fecha de reanudación del presente trámite, el día miércoles treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)**, por lo esgrimido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al profesional **CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS**, identificado con C. C. N º 4.130.409 y con T.P. N º 128.178 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial del demandante **JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. - En firme esta providencia, **PROCEDER** por secretaría a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, con observancia de lo reglado en los art. 110 en consonancia con el art. 370 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGE E ROA
Juez

¹ Al respecto, debe memorarse la decisión del 9 de junio de hogaño, por la cual se decretó la interrupción por muerte del apoderado judicial folios 174 a 176 del expediente digital.

² Téngase en cuenta que el demandante se notificó por aviso el día 22 de junio de 2021, según consta en el folio 177 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE: JOSUÉ ÁNGEL ALDANA RUÍZ
DEMANDADO: VICTOR RUFINO ALDANA SALAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b635d6137244be67d925ec23fba75107fdb2d77ed55ebbdd7716a7ef3c03ec

Documento generado en 14/07/2021 09:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>